

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 596
PROCESO. V. CESACIÓN EFECTOS CIVILES
DE MATRIMONIO CATÓLICO.
DEMANDANTE: JOSÉ HERIBERTO MEJÍA OSORIO
DEMANDADA: NUBIA CUARTAS OSORIO
RADICADO.: 171743184001202200253

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA.

Chinchiná, Caldas, veintisiete de octubre de dos mil veintidós.

Se encuentra a Despacho la demanda **V. CESACIÓN EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO**, promovida en este despacho a través de apoderada judicial por el señor **JOSÉ HERIBERTO MEJÍA OSORIO**, en contra de la señora **NUBIA CUARTAS OSORIO**, para resolver sobre su admisión.

CONSIDERACIONES

1. El libelo introductorio se encuentra ajustado a derecho, ya que reúne los requisitos de los artículos 82, 84 y 89 del Código General del Proceso.

2. Como este Despacho judicial es el competente para conocer de la demanda en razón al domicilio de la demandada se admitirá y de ella se correrá traslado a la señora **NUBIA CUARTAS OSORIO** por el término de 20 días.

3. Se reconocerá personería a la apoderada para actuar.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Chinchiná, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda **V. CESACIÓN EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO**, promovida en este despacho a través de apoderada judicial por el señor **JOSÉ HERIBERTO MEJÍA OSORIO**, en contra de la señora **NUBIA CUARTAS OSORIO**.

SEGUNDO: CORRER traslado de la demanda a la demandada por el término de 20 días.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la **DRA. JENNIFER PAOLA FARIGUA FORERO** para actuar dentro del presente proceso en representación del señor **JOSÉ HERIBERTO MEJÍA OSORIO** conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'César Augusto Cruz Valencia', with a stylized flourish at the end.

CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
JUEZ